

Santiago, veintisiete de enero, de mil novecientos ochenta y siete.

V I S T O S :

1.- Por oficio N° 12, de 6 de Enero de 1986, que rola a fs. 157 y siguientes, el señor Fiscal Nacional Económico ha formulado requerimiento para que, previo el proceso legal, se declare que el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago ha atentado contra la libre competencia dentro del mercado bursátil, al impedir a la sociedad Finanzas y Negocios S.A. su legítimo acceso a dicho mercado en calidad de corredor de bolsa y que dicho Directorio debe aceptar la solicitud correspondiente o fundar su rechazo en una causa legal. Asimismo, solicita que se aplique una multa equivalente a 1.000 Unidades Tributarias a cada uno de los directores de la Bolsa de Comercio de Santiago, que individualiza y que concurrieron al acuerdo denegatorio.

El señor Fiscal Nacional fundamenta su requerimiento en las siguientes principales consideraciones:

- a) La Bolsa de Comercio de Santiago, única en el país, es una sociedad intermedia en el ámbito económico, cuya existencia ha sido reglada por el legislador, el que le ha encomendado funciones relacionadas con la fe pública en las transacciones de valores de oferta pública y, en general, con el crédito (sinónimo de confianza), indispensable para que opere el mercado de valores.
- b) La ley regula específicamente la organización del mercado secundario de valores y la participación que en él corresponde a sus intermediarios oficiales o autorizados, esto es, los corredores de bolsa y los agentes de valores, los que para ejercer sus funciones deben inscribirse en un registro a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, previo cumplimiento de requisitos objetivos y de carácter general.

- c) Los títulos o cargos de corredor de bolsa y de agente de valores son oficiales o públicos, por lo que el otorgamiento del cargo de corredor de bolsa no está ni puede estar entregado por la ley al mero arbitrio del directorio de una bolsa de valores, pues si bien el legislador le ha dado o permitido intervención en dicho otorgamiento, esta atribución no es soberana ni discrecional, debiendo ella sujetarse a la ley y a los estatutos.
- d) El rechazo arbitrario o sin expresión de causa de la solicitud para ser admitido como corredor de una bolsa, que formula un accionista de la misma, repugna al objeto que la ley fija taxativamente a las bolsas de valores, que es el de proveer a sus miembros la implementación necesaria para realizar eficazmente las transacciones de valores y posibilitarles el ejercicio de la función de corredores de la misma.
- e) La Bolsa de Comercio de Santiago ha rechazado la postulación de Finanzas y Negocios S.A. sin ningún fundamento legal, ni estatutario ni de ninguna clase. Simplemente lo ha hecho sin expresar causa.
- f) No es efectivo, como pretende la Bolsa de Comercio de Santiago, en informe evacuado a requerimiento de la Fiscalía, que su Directorio o los señores corredores estén admitiendo o rechazando a un socio, pues no hay sociedad, ni podría haberla, para el giro de intermediación de valores, entre los distintos corredores de una bolsa de comercio, como tampoco podría haberla entre la bolsa o el directorio de ésta y un corredor. De lo que se trata es de habilitar a un accionista, junto con la autoridad, para ejercer la función de corredor, con el cual no se constituye sociedad alguna sino que, por el contrario, se comienza a competir con él.
- 2.- Evacuando el traslado del requerimiento del señor Fiscal Nacional, en escrito que corre a fs. 270 y siguientes, Finanzas y Negocios S.A. expresa que coincide con el planteamiento del señor Fiscal, por cuanto el directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago ha atentado contra la libre competencia y que, consecuentemente, debe admitirse su ingreso como corredor bursátil, sin perjuicio no sólo de aplicar a los directores infractores

la sanción de multa, sino, además, declarar la inhabilidad de los mismos para ocupar cargos directivos en colegios profesionales o instituciones gremiales y de ordenar al señor Fiscal el ejercicio de la acción penal.

Adicionalmente a las razones dadas en el requerimiento, Finanzas y Negocios S.A. agrega las siguientes:

- a) En autos hay constancia expresa que la Superintendencia de Valores y Seguros ha estimado que Finanzas y Negocios S.A. reúne todos los requisitos para optar a la función de corredor de bolsa e ingresar a dicha actividad económica.
- b) El directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago no ha respetado sus propios estatutos, ya que ninguna disposición estatutaria faculta a dicho organismo para rechazar, sin motivo legal alguno, el ingreso de Finanzas y Negocios S.A. a la actividad de corredor bursátil.
- c) El ejercicio de la actividad de corredor de bolsa, luego de la promulgación de la ley sobre Mercado de Valores, N° 18.045, que abrió las puertas a la libre competencia en esta materia, no puede quedar sometido o entregado al arbitrio o capricho del directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, por cuanto ello significaría proporcionarle a sus miembros integrantes una especie de "carta blanca" para prescindir del Decreto Ley N° 211, de 1973, como también de la Ley de Mercado de Valores e incluso de sus propios estatutos.
- d) Finanzas y Negocios S.A. adquirió una acción de la Bolsa de Comercio de Santiago, cuyo traspaso fue de conocimiento del directorio, para ser corredor bursátil y no un espectador tolerante de prácticas monopólicas efectuadas por los requeridos en este proceso.

3.- En respuesta del requerimiento del señor Fiscal, la que rola a fs. 315 y siguientes, la Bolsa de Comercio de Santiago expresa:

- a) El 21 de Marzo de 1985, Finanzas y Negocios S.A. dirigió al presidente de la Bolsa su primera carta de postulación. En sesión de directorio de 8 de Abril de ese año se

dió cuenta que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones habría realizado una investigación en la A.F.P. INVIERTA, respecto del entonces director y gerente de la Sociedad Finanzas y Negocios S.A. que individualiza en su escrito, de quien se habían recibido referencias comerciales discutibles. Con el mérito de esta información, en sesión de 14 del mismo mes de Abril, el directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros asistentes, rechazar la postulación de dicha sociedad. El 19 de Junio de 1985 Finanzas y Negocios S.A. se desistió de esa postulación.

b) El 10 de Octubre de 1985 Finanzas y Negocios S.A. remitió al presidente de la Bolsa una segunda carta de postulación. En sesión de directorio de 21 del mismo mes se dió cuenta del informe preparado por la Asesoría Legal, de acuerdo con el cual se cumplen las formalidades para dar inicio al procedimiento de postulación; pero se deja constancia de que la persona objetada, cuya conducta merecía reparos al directorio, seguía siendo propietaria de un porcentaje importante de las acciones de la sociedad postulante y que tenía en ella facultades de administración conjunta. En sesión de directorio, de 4 de Noviembre de 1985, se acordó, por la unanimidad de sus miembros asistentes, rechazar la postulación de Finanzas y Negocios S.A., "porque subsisten las causales que motivaron su rechazo anteriormente".

c) Dicha persona estaba, o debía estar, plenamente consciente de que era su participación en la sociedad, como Gerente, la que había sido determinante para el rechazo del mes de Abril de 1985, que incluso la llevó a desistirse de la postulación y que en la segunda oportunidad apareciera como apoderado con administración conjunta. Por ende, no es efectivo que el rechazo de la sociedad postulante se haya acordado "sin ningún fundamento legal, ni estatutario, ni de ninguna clase", como se sostiene en el requerimiento del señor Fiscal, pues el fundamento es conocido por los recurrentes, habiendo preferido la Bolsa guardar discreción sobre el particular.

d) Ni la Bolsa ni sus directores han pretendido una "absoluta discrecionalidad", como lo sugiere el requerimiento, puesto que el directorio adoptó sus decisiones una vez ana

lizados los antecedentes comerciales de uno de los accionistas de la sociedad, practicadas algunas investigaciones y ejerciendo el legítimo derecho que le reconoce el artículo 10 de sus Estatutos. Sólo se defiende el derecho a calificar a los postulantes a corredor de bolsa, así como el derecho de rechazarlos cuando por razones de conveniencia ellos no deben ser admitidos en esa calidad.

e) Es cierto que la Bolsa de Comercio de Santiago es la única en el país; pero ello es un hecho fortuito y nada impide la creación de otras bolsas, debiendo considerarse, además, que la intermediación de valores es ejercida no sólo por corredores de bolsa sino también por agentes, bancos y financieras.

f) Ninguna disposición legal puede servir de fundamento a la afirmación del señor Fiscal en el sentido de que los títulos o cargos de corredor de bolsa y de agente de valores son oficiales o públicos y mucho menos para sostener que se otorga el título de corredor de bolsa. La ley se ha limitado a establecer un sistema de registro, pero no existen cargos de corredores, como ocurre en otras legislaciones donde se establecen procedimientos de concurso.

g) La Bolsa de Comercio de Santiago tiene dos tipos de accionistas: unos, que son corredores, por haber postulado a esa calidad y haber sido aceptados oportunamente y otros, que sólo son accionistas y que obtienen de la sociedad una utilidad y beneficio por la vía del dividendo que ésta distribuye periódicamente. En consecuencia, una cosa es ser accionista de la sociedad, para lo cual la Bolsa se limita a aplicar las normas generales de la Ley N° 18.046 y su Reglamento, y otra es la aceptación del accionista como corredor, para lo cual se ha previsto un sistema de exigencias especiales o un procedimiento de calificación, por lo que el accionista puede o no quedar incorporado a la función de intermediación, como corredor de bolsa, según sea la decisión que fundadamente adopte su directorio.

h) Como el postulante a corredor es necesariamente accionista de la bolsa, una decisión eventualmente arbitraria de parte del directorio en cuanto a la calificación de ese mismo postulante autoriza a ésta para iniciar a lo menos dos tipos de recursos: ante la Comisión Arbitral, en conformidad con

los Estatutos y ante la Justicia Ordinaria de acuerdo con las normas procesales generales. Impropio resulta, entonces, el recurso ante la Comisión Resolutiva, puesto que el rechazo de un postulante no implica un atentado a la libre competencia ni compromete las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

i) En suma, el directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago ha rechazado, en el mes de Abril de 1985 y en el de Noviembre del mismo año, la postulación de Finanzas y Negocios S.A., teniendo presente, de manera principal y especial, los antecedentes comerciales desfavorables que afectan a uno de los personeros de esa intermediaria de valores, antecedentes que fueron comunicados por varias personas y que se vieron confirmados por la existencia de un oficio dirigido a la Superintendencia de Valores y Seguros por su congénere de A.F.P. Esos antecedentes, según consta en autos, motivaron una extensa investigación y, si bien para la Superintendencia de Valores y Seguros no resultan suficientes ni decisivos, para la Bolsa de Comercio de Santiago sí justifican la decisión de rechazo, la que por disposición legal y estatutaria es la única autoridad facultada para calificar el mérito de los mismos antecedentes.

j) Por las razones expresadas, se pide que se rechace el requerimiento del señor Fiscal, con declaración de que la H. Comisión Resolutiva no está facultada para ordenar la aceptación de un agente de valores como corredor de la bolsa a la cual postula, no siendo procedente la aplicación de multas a los señores directores de la Bolsa de Comercio de Santiago o que, en todo caso, ésta debe ser reducida al mínimo.

4.- Por resolución de 29 de Julio de 1986, que corre a fs. 343, se fijó el auto de prueba, rindiéndose por las partes abundante prueba documental con anterioridad y con posterioridad a su dictación y prueba testimonial por la Bolsa de Comercio de Santiago, habiendo sido tachados los testigos de esta parte.

La vista de la causa se celebró el 4 de Noviembre de 1986, alegando los abogados señores Eduardo Rodríguez del Río por Finanzas y Negocios S.A. y Eduardo Trucco Burrows por la Bolsa de Comercio de Santiago.

5.- Como medidas para mejor resolver, esta Comisión dispuso que se dirigiera oficio al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin de que informara sobre la fecha en que se pidió la renuncia de la persona objetada por la Bolsa, como empleado de la A.F.P. Invierta S.A., motivos de dicha renuncia e investigación o antecedentes en que se habría fundamentado, y que se citara a los señores Raimundo Serrano Mc Auliffe y Leonidas Vial Echeverría para que prestaran declaración sobre los hechos a que se refiere el escrito de fs. 499.

6.- A fs. 538 rola el oficio N° 09638, de 17 de Diciembre de 1986, en que el señor Superintendente de Administradoras de Pensiones expresa lo siguiente:

a) En el año 1982 la Superintendencia comprobó que desde Septiembre de 1981 la Administradora de Fondos de Pensiones Invierta S.A. había adquirido, en doce transacciones en la Bolsa de Comercio de Santiago, instrumentos para el Fondo de Pensiones que ella administra por un monto superior a 34 millones de pesos. Tales instrumentos consistían en pagarés emitidos el mismo día de la transacción a nombre del corredor de bolsa Enrique y Nelson Lavín y Cía. Estas operaciones se efectuaron por dicha Administradora mientras la persona cuestionada por la Bolsa se desempeñaba como Jefe de Inversiones, por expreso encargo suyo y del Subjefe de Inversiones de la misma institución.

b) En estas operaciones la oficina Enrique y Nelson Lavín actuó simultáneamente como vendedor, corredor vendedor y corredor comprador, lo que determinó que la A.F.P. Invierta S.A. pagara un sobreprecio por los instrumentos de las referidas operaciones ascendente a \$ 409.212, en perjuicio del Fondo de Pensiones que ella administra.

c) La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ordenó a la A.F.P. Invierta S.A. restituir al Fondo de Pensiones, con recursos propios, la suma de \$ 409.212 en que éste se había perjudicado por la actuación de la persona aludida, lo que la Administradora cumplió oportunamente.

d) Por Oficio N° 2289, de 3 de Diciembre de 1982, se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la conducta de la oficina Enrique y Nelson Lavín y Cía. y al tomar conocimiento de que Finanzas y Negocios S.A. había solicitado su inscripción como corredor de la Bolsa de Comercio de Santiago, y que en ella participaría la persona mencionada en forma activa, se remitieron a dicha Superintendencia todos los antecedentes de las operaciones antes señaladas.

e) Como consecuencia de los hechos expuetos, la Administradora de Fondos de Pensiones Invierta S.A. solicitó la renuncia de la persona objetada por la Bolsa aproximadamente en Noviembre de 1982.

7.- A fs. 526 y siguientes rolan las declaraciones prestadas por las personas citadas por la Comisión, quienes, en síntesis, expresaron lo siguiente:

Don Raimundo Serrano Mc Auliffe: Finanzas y Negocios S.A. solicitó su inscripción como corredor de bolsa el año 1985, solicitud que, de acuerdo con la Ley N° 18.045 y los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago, fue puesta en conocimiento de todos los corredores durante 15 días, mediante una carta en que se indicaron los nombres de las personas que postulaban a esas funciones, con el propósito de que si había alguna objeción, ella se señalara al Directorio y éste resolviera.

En este caso, la mayoría de los corredores rechazaró a uno de los socios de Finanzas y Negocios S.A., lo que se puso en conocimiento del Directorio, el cual solicitó al declarante contactarse con las autoridades fiscalizadoras de la Bolsa de Comercio a fin de constatar los hechos que motivaban el rechazo de dicha persona. Expresó que solicitó audiencia al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, quien le habría manifestado que compartía la inquietud de la Bolsa en relación con el socio cuestionado y que había dado instrucciones de que ninguna Administradora podría operar con esa persona, lo que pondría en conocimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Don Leonidas Vial Echeverría: Las razones que determinaron el rechazo de Finanzas y Negocios S.A., como corredora de

bolsa, tuvieron relación con una operación realizada por esa Sociedad con el Banco Urquijo y la Compañía de Seguros La Interamericana, por la que se efectuó una venta de instrumentos y bonos en la que existió una gran diferencia con respecto de lo que se había transado en el mercado ese día. Señaló el declarante que al tener conocimiento de esa operación, por información proporcionada por un director de la Compañía de Seguros compradora de esos instrumentos, decidió investigar el asunto, entrevistándose con el Gerente de Finanzas del Banco Urquijo, quien le confirmó que había existido un problema con la referida operación y que en ella el Banco sólo había actuado con intermediario, debido a que la Compañía de Seguros exigía operar a través de bancos extranjeros o nacionales y dos agentes de valores y corredores de bolsa, entre los cuales no estaba Finanzas y Negocios S.A., por lo que ésta no pudo actuar directamente en dicho negocio.

Agregó el declarante que luego se entrevistó con la persona mencionada, socio de Finanzas y Negocios S.A., quien reconoció que había existido un problema de la naturaleza descrita en dicha negociación y que él había tomado las medidas del caso, exonerando al empleado que había realizado esa operación. De estos antecedentes el declarante informó al Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, los cuales habrían servido de fundamento para votar negativamente el ingreso como corredor de la mencionada sociedad, precisando que el voto desfavorable se refería a la persona cuestionada por la Bolsa, por haber participado en la operación señalada.

En escrito que rola a fs. 540 el señor Vial Echeverría ratifica y aclara lo antes expresado, en el sentido que los antecedentes aludidos son adicionales a los existentes sobre las operaciones realizadas por la persona mencionada como funcionario de la A.F.P. Invierta S.A., todos los cuales sirvieron de fundamento al rechazo de Finanzas y Negocios S.A.

CONSIDERANDO:

A) EN CUANTO A LAS TACHAS:

PRIMERO: Finanzas y Negocios S.A. ha tachado los testigos de la Bolsa de Comercio de Santiago, señores Enrique Lavín Jerez, Alberto Munita Izquierdo y César Jorge Barros Mon-

tero, por tener interés directo en el juicio y ser corredor de bolsa, el primero de ellos y por ser corredores y directores de la Bolsa de Comercio de Santiago los señores Munita y Barros, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el N^o 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil.

El representante de la Bolsa de Comercio de Santiago se opuso a las tachas formuladas en contra de sus testigos, por estimar que si bien éstos tienen interés en que se clarifiquen las cosas, como pertenecientes a la institución denunciada, él no puede tildarse de interés directo, toda vez que los únicos testigos que podrían deponer son precisamente miembros de la referida Bolsa, debiendo tenerse presente, además, que los señores Munita y Barros fueron designados directores con posterioridad al rechazo de la denunciante por parte del Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago.

SEGUNDO: Sobre la base de los antecedentes y alegaciones de las partes y atendido que la ley la autoriza para apreciar la prueba en conciencia, lo que hará respecto de los testimonios objetados, esta Comisión desestima las tachas opuestas a los testigos individualizados en el considerando anterior, y ponderrá prudencialmente su valor.

Por su parte, cabe tener presente que esta Comisión está autorizada para investigar de oficio aquellos aspectos que le parezcan conducentes para comprobar el hecho denunciado, por lo cual puede exigir la declaración de cualquier persona que haya tenido alguna relación con los hechos investigados.

B) EN CUANTO AL FONDO:

TERCERO: Que el señor Fiscal Nacional Económico fundamenta su requerimiento en el hecho de que el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago ha atentado contra la libre competencia, al impedir el acceso de Finanzas y Negocios S.A. al mercado bursátil en calidad de corredor de bolsa, sin fundamentar su rechazo en una causa legal, estatutaria ni de ninguna clase.

Estima el señor Fiscal que la Bolsa de Comercio de Santiago no es una mera sociedad comercial de derecho privado, sino que se trata de una sociedad intermedia en el ámbito económico, cuya exis

tencia ha sido reglada por el legislador, el que le ha señalado deberes y le ha reconocido potestad reglamentaria para ciertos fines.

Por otra parte, y en relación con las personas que actúan en dicha institución, éstas detentan el título o cargo de corredor de bolsa, que es público u oficial y cuyo otorgamiento no puede quedar entregado al mero arbitrio del directorio, pues si bien el legislador le ha dado o permitido intervención en dicho otorgamiento, esta atribución no es soberana ni discrecional, sino que ella debe sujetarse a la ley y a los estatutos.

CUARTO: Que Finanzas y Negocios S.A. en concordancia con el señor Fiscal, ha sostenido que ella reúne todos los requisitos para optar a la función de corredor de bolsa y que ninguna disposición legal o estatutaria faculta al directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago para rechazar, sin motivo alguno, su ingreso a la actividad de corredor bursátil.

QUINTO: Que la Bolsa de Comercio de Santiago, en su contestación al requerimiento, ha expresado que el rechazo de la postulación de Finanzas y Negocios, como corredora de bolsa, se debió a la presencia y participación, en dicha sociedad, de la persona que individualiza, como gerente, primero y como apoderado con administración conjunta, después, persona de quien se habían recibido referencias comerciales discutibles, en relación con su desempeño como funcionario de la Administradora de Fondos de Pensiones Invierta S.A.

Respecto de la función que cumplen las personas que actúan en la actividad bursátil, la Bolsa de Comercio de Santiago estima que la ley se ha limitado a establecer un sistema de registro; pero que no existe el cargo de corredor de bolsa ni que éste sea oficial o público, como afirma el señor Fiscal.

SEXTO: Que a fs. 286 rola un certificado expedido por el señor Gerente de la Bolsa de Comercio de Santiago, según el cual en sesión de 8 de Abril de 1985 se dejó constancia que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones hizo una investigación en la A.F.P. Invierta S.A., donde trabajó el Director Gerente de Finanzas y Negocios S.A. que es la persona cuestionada que sus informes comerciales no eran favorables, razón por la cual se rechazó la postulación de dicha sociedad en sesión del día 15 de ese mismo mes.

Igualmente, se certifica que en relación con la segunda postulación de Finanzas y Negocios S.A., en sesión de 4 de Noviembre de 1985, se optó por rechazar nuevamente su postulación como corredor de bolsa, por subsistir las causales que motivaron su rechazo anterior.

SEPTIMO: Que los testigos señores Enrique Lavín Jerez, Alberto Munita Izquierdo y César Jorge Barros Monte ro hacen referencia a los mismos hechos antes mencionados, esto es, que actuaciones anteriores de uno de los socios o miembro de Finanzas y Negocios motivaron el rechazo de la postulación como corredor de bolsa de dicha sociedad. Lo mismo ocurre con las declaraciones prestadas por los señores Raimundo Serrano Mc Auliffe y Leonidas Vial Echeverría.

En relación con la actuación de la persona objetada por la Bolsa, en la Administradora de Fondos de Pensiones Invierta S.A., el señor Superintendente de estas entidades, en el oficio a que se alude en el número 6, de la parte expositiva de este fallo, ha explicado las razones que motivaron la renuncia de esa persona como funcionario de la mencionada Administradora de Fondos de Pensiones.

OCTAVO: Que el artículo 9º de los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago exige el cumplimiento de determinados requisitos para postular como corredor de ella, agregando que el nombre de las personas que postulen a corredor será fijado por 15 días en el recinto de la Bolsa, a fin de que si los corredores tienen conocimiento de algún hecho que afecte al postulante, por el cual no cumple con los referidos requisitos, lo pongan en conocimiento del Directorio dentro del plazo indicado.

Por su parte, el artículo 10 de los mismos Estatutos dispone que el Directorio deberá pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su presentación, y la letra b) del artículo 41 advierte que el Directorio debe aceptar o rechazar las admisiones de corredores en conformidad con la ley, estatutos y reglamentos de la Bolsa.

NOVENO: Que según lo prevenido en los mencionados Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago, es posible sostener que para postular a corredor de bolsa es necesario dar

cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9^a, de manera que si no se cumpliera con ellos sería inoficioso someter a tramitación la solicitud respectiva.

No obstante, cumplidos tales requisitos ellos no habilitan por sí solos al postulante para su admisión como corredor de bolsa, pues de ser ello así carecería de sentido que el Directorio tuviera que pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la solicitud, la que, en este caso, debería tenerse por aprobada automáticamente, siendo innecesario todo otro pronunciamiento posterior.

En consecuencia y teniendo presente, además, lo prevenido en la letra c) del artículo 43 de la Ley N^o 18.045, que encomienda a las bolsas de valores "velar por el estricto cumplimiento por parte de sus miembros de los más elevados principios de ética comercial", es dable pensar que al tener que pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de un postulante, el directorio pueda considerar otros antecedentes que, dentro de un sentido general, la ley supone, como puede ser el comportamiento comercial del postulante que, sin configurar alguno de los requisitos del artículo 9^a de los Estatutos, pueda estimarse que su ponderación queda entregada a las autoridades de la institución bursátil.

DECIMO: Que de acuerdo con lo expresado, cabe aceptar que la Bolsa de Comercio de Santiago ha invocado un motivo del carácter referido en el fundamento precedente para rechazar la postulación de Finanzas y Negocios S.A. como corredor de bolsa y que ese motivo se apoya sobre la base objetiva de hechos ocurridos, por lo que, aun cuando sean calificados equivocadamente, no podría afirmarse que aquel rechazo ha sido motivado por un propósito de atentar contra la libre competencia.

UNDECIMO: Por otra parte, esta Comisión disiente de la opinión de la Bolsa de Comercio de Santiago y coincide con la del señor Fiscal en cuanto a la naturaleza de la actividad de los corredores de bolsa.

En efecto, la Ley N^o 18.045 se encarga de precisar que se trata del desempeño de un cargo o de una función de carácter público u oficial. Así se desprende de lo prevenido en el inciso primero del artículo 30, de los números 6 y 10 del artículo 40 y del artículo 45 de dicho cuerpo legal, disposiciones que aluden específicamente al cargo o función de corredor, en cuyo otorgamiento concu-

rren tanto la bolsa respectiva como la autoridad pública, representada, en ese caso, por la Superintendencia de Valores y Seguros.

De acuerdo con esas normas, la Bolsa de Comercio no tiene un poder discrecional para decidir a quiénes admite como corre_{dores} de Bolsa y a quiénes no. Ello significaría un poder soberano que la ley no le consiente, atendido el carácter público u oficial que ésta atribuye a la función de corredor de bolsa.

DUODECIMO: Debe tenerse presente que esta Comisión no califica el acierto de la decisión del Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, por no ser necesario, ya que los hechos que tie_{ne} por probados le bastan para resolver, específicamente dentro de su competencia, que aquella decisión no estuvo animada por el propósito de atentar contra la libre competencia en el ejercicio de la actividad de corredor de bolsa.

Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículo 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santia_{go} no ha atentado contra la libre competencia al rechazar la postula_{ción} de Finanzas y Negocios S.A. como corredor de bolsa, por lo que no se hace lugar al requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional y a los repre_{sentantes} de la Bolsa de Comercio de Santiago y de Finanzas y Negocios S.A.

Rol N° 254-86.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

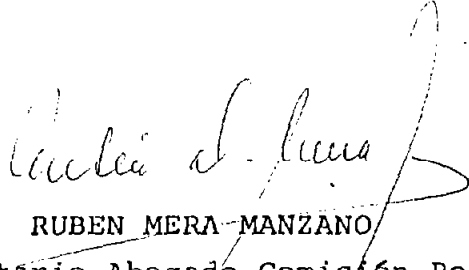
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pro//

nunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile; Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República y Fernando Mujica Bezani, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



RUBEN MERA-MANZANO

Secretario Abogado Comisión Resolutiva